Núm. 168 Sábado 6 de Enero de 1872. 25 céntimos de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier no son obligatorias para la capital de pro vincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22	. . . . .	32.
Seis id.	40	. . . . .	60.
Un año.	80	. . . . .	120

Se publica todos los dias escepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 380.

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

(Conclusion.)

19. Si el Capitan contraviniese á esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 100 pesetas, y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 25 pesetas. Para prevenir y justificar estos hechos visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñon de la Gomera y Alhucemas. El oficial sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitan de cualquiera infraccion que se justificase si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

20. El Oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho; los Jefes y Oficiales empleados con sus familias serán colocados en las de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 16, guardándose el conveniente órden de preferencia segun sus graduaciones, poniendo ropas limpias en las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

21. La manutencion de cuantas personas se trasporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente, ó ya en cuerpo: la obligacion del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustibles para la cocina ó racho siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para poder beber y preparar las condimentaciones.

22. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno: los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefes que este designe, del Subintendente militar y del Capitan del buque.

Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitan del vapor.

23. El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y alijarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocacion á bordo, asi en los viajes ordinarios como en los estraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

24. El Capitan del buque recibirá los víveres, caldos y demás efectos que refiere la condicion 17 bien empacados y acondicionados, no pudiendo reusar ninguna parte de ellos ínterin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes del mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitan como el Oficial sobrecargo, ejercerán la más exquisita vigilancia.

25. El Oficial de Administracion militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los víveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se trasporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitan.

26. Siempre que se trasporten caudales para las plazas de Africa, será bajo la responsabilidad del Oficial de Administracion militar sobrecargo, á quien facilitará el Capitan del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando ámbos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ó pérdidas.

27. Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administracion militar sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administracion militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitan del buque se hará cargo de todo, inclusos los caudales, para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicaria el sobrecargo (obrando de conformidad con las instrucciones que este observa,) y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo, y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia de que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28. Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada quedará exento de responsabilidad, tanto el Oficial de Administracion militar sobrecargo como el Capitan del buque.

29. Ni el Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género, ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino; siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que si llegase este caso el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 200 pipas cuando ménos, ó sean 960 hectólitros en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la Pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo, quedando relevado de dicha obligacion en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida playa de Málaga, ó dejar el

Ministerio de Cultura 2024

agua en las plazas á que fuere destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Capitan del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado de la mar ú otras causas no pudiese el buque aproximarse á la playa de la Pescadería y llenar sus aljibes, serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería con que haya de hacerse la aguada; el trasporte de aquella hasta dejarla dentro del buque; su vaciado en los aljibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos, haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, ó bien que la Administracion militar haya tenido que fletarla por cuenta del mismo.

31. La Administracion militar cederá al contratista sin retribucion alguna, miéntras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacen que existe en el local de la Maestranza de la Tonelería con puerta á la calle de la Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminacion en el mismo estado que las reciba, para lo cual les serán entregadas bajo inventario, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

32. Igualmente cederá el contratista á la Administracion militar, las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente abonando su importe; recibiéndolos nuevamente la Administracion militar al terminar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener segun nuevo justiprecio pericial.

El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora del vapor, es de cuenta del contratista, quien repondrá de su cuenta el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

33. Este contrato durará cuatro años, á contar desde el siguiente dia al en que despues de recaida la Real aprobacion termine el plazo de los 20 que para la presentacion del buque en Málaga determina la condicion 5.ª

34. En caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiere, en cuanto al avalúo, la Junta del mismo Departamento.

36. La Administracion militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificacion del Comisario Inspector del servicio mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

38. Miéntras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.º, título 1.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio de fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.ª, título 14, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros dias de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato, la cantidad de 20.000 pesetas. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion para que las 20.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesacion del contrato; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados; en el concepto de que si al tiempo de satisfacérsele sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el depósito que se exige en esta condicion, se le retendrán las 5.000 pesetas que falten hasta completarlo, contando con las 15.000 de la garantía de la oferta.

40. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administracion militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se le irroguen: primero, sobre el valor del afianzamiento, ó sea de las 20.000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depósitos: segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa orígen de la indemnizacion; y tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo etc., así como sobre los demás bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

41. Los Tribunales de subasta serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el Jefe interventor de las mismas en la Direccion general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Málaga, y un Oficial que haga sus veces en la Comisaría de Cádiz: el Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal, el de la de Cataluña en el segundo, y los Fiscales del Gobierno de Málaga y Cádiz en los tercero y cuarto, con la concurrencia en todos de un Notario público si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

42. El precio límite que servirá de tipo en la subasta será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, segun la condicion 11, ó por los dos en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 11, 15.750 pesetas; y por cada viaje extraordinario 500 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposisiones que excedan del precio límite, las que no estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia, ni las que contengan raspaduras ó enmiendas. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores, prévio recibo que consignarán al pie de su oferta, la cual se unirá al expediente.

44. Se adjudicará el remate á la proposicion que mejore mas el precio límite; y si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones y fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder que exhibirán en el acto contenderán entre sí á presencia del Tribunal respectivo durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y si ninguno mejorase la puja, se resolverá por suerte la adjudicacion. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion de que trata el párrafo anterior tendrán lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus apoderados en debida forma el dia que se señale al efecto, recayendo la adjudicacion del servicio en este caso en favor del licitador que mas rebaja ofrezca, ó de aquel que resultase elegido por la suerte si se negaran á contender.

45. El contratista perderá el depósito consignado para garantía de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas, y no se aprobase en su consecuencia la subasta ó dejara de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.ª y 5.ª al reconocimiento de la Marina, y despues en el puerto de Málaga al Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se le devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 20.000 pesetas de que trata la condicion 39, ó bien se trasladará á la indicada Caja ó quedará en la misma, segun donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido á voluntad del contratista.

46. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligacion y sus copias con sujecion á las disposiciones vigentes.

47. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobacion; pero el contratista queda obligado desde el remate á cumplir lo que incumbe.

48. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin números en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes.

«D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» ó «Boletin» de..... con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordi-

Ministerio de Cultura 2024

narios, un buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredita el depósito de 15.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general (ó Tesorería de la provincia) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Diciembre de 1871. —Bassols.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevares.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente para el mas exacto conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Enero de 1872.
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 382.

Seccion de Fomento.—Minas

Por el presente se hace saber pueden solicitarse libremente los terrenos que al núm. 751 tenia registrados D. Manuel Gonzalez y Gonzalez para una mina de plomo nombrada La Sagacidad, sita en el término de Espiel, en la dehesa de la Vaquera, lindante á todos vientos con heredades del referido D. Manuel Gonzalez y Gonzalez.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la vigente ley del ramo.

Córdoba 4 de Enero de 1872.
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm 383.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Isidora Larubia, que fué hurtada el 23 de Diciembre último, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Enero de 1872.—
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas.

Cerrada, mediana, rucia, baja de agujas, con un lucero en la frente, lunares blancos en los costillares y preñada.

Núm. 384.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, se ocupará desde el dia diez del presente mes, desde las nueve de su mañana y en sesion pública, de los recursos de alzada interpuestos ante la misma, sobre las últimas elecciones municipales.

Lo que por indicacion de aquella se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 5 de Enero de 1872.
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 2094.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 12 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Oficiar al Alcalde de la Victoria para que satisfaga lo que aquel Ayuntamiento adeuda á D. Luis Osuna y Lopez, médico titular de la misma: y comisionar á un oficial de la Secretaría de la Diputacion para que examine la contabilidad, el estado de los fondos y de la administracion de aquel municipio, instruyendo al efecto el oportuno expediente.

Admitir á Don Francisco de Trasobares la dimision del cargo de concejal del Ayuntamiento de esta capital.

Librar contra el capítulo correspondiente la cantidad de mil cien rs., importe del dote correspondiente á la obra pia fundada por el Ilmo. Sr. Fr. Diego de Mardone que ha de percibir Sor María de los Angeles Romero, religiosa profesa en el Convento de Santa Isabel de los Angeles.

Comisionar á un oficial de la Secretaría de la Diputacion para que vaya al pueblo de Aguilar á examinar y ordenar la contabilidad de aquel municipio é instruya expediente sobre los hechos abusivos que puedan aparecer.

Dar la gratificacion de doscientas cincuenta pesetas á D. José María Rodriguez, Médico encargado de la observacion de los quintos sujetos á este trámite en el reemplazo de 1870.

Participar á la Junta de primera enseñanza que tan luego como el Inspector de escuelas presente la cuenta justificada de los gastos que ocasione la visita ordinaria de inspeccion en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se expedirá el oportuno libramiento.

Librar á favor de D. Ignacio Diez Loysele la suma de seiscientas quince pesetas sesenta y dos céntimos, importe del segundo trimestre de la cantidad en que quedó rematada la impresion y publicacion del «Boletin oficial.»

Declarar que la reclamacion para el reintegro de las estancias causadas en el Hospital civil por los heridos de la batalla de Alcolea procedentes de los cuerpos de Carabineros y Guardia civil, se haga por la Administracion militar á los Gefes de aquellos, y que por consiguiente las liquidaciones se practiquen de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza.

Elevar consulta al Gobierno de S. M. respecto á la próroga solicitada por el Ayuntamiento de esta capital relativamente al plazo de ampliacion del presupuesto adicional de 1870 á 71.

Pasar al Gobierno de la provincia para que se una al expediente de su razon la instancia de D. Antonio Osuna Garrido y Rejano, en solicitud de que el Ayuntamiento de Nueva-Carteya le abone cierta cantidad que le es en deber.

Idem id. el presupuesto extraordinario de gastos é ingresos del pueblo de Valsequillo correspondiente al año actual.

Informar favorablemente la instancia de los voluntarios de la libertad de la villa de Priego respecto á la concesion de la condecoracion civil á que se refiere el decreto de 13 de Junio último.

Desestimar la reclamacion del Alcalde de Luque en la que solicita que no se le impongan comisionados de apremio por sus adeudos á esta Diputacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 2084.

Direccion general de rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto:

«Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en declarar exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en los párrafos sétimo y octavo del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de 360.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, toda vez que se han intentado dos subastas sin resultado; y en disponer que dicho servicio se verifique por Administracion y bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego inserto en la «Gaceta» de 27 de Setiembre último y precio de 4 pesetas 35 céntimos kilógramo, que sirvió de base á las referidas subastas; celebrándose al efecto un concurso que se anunciará con 15 dias de anticipacion, y adjudicándose el servicio al licitador que en igualdad de proposiciones se ofrezca á anticipar mas la entrega de los tabacos.

»Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.»

En cumplimiento del anterior decreto, la Direccion pone en conocimiento del público que el dia 16 de Enero próximo, entre una y media y dos de la tarde, se admitirán en la misma las proposiciones que se presenten para el suministro de los expresados 360 mil kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se publicó en este periódico oficial correspondiente al 27 de Setiembre último, con la modificacion introducida en las fechas de las entregas del tabaco que expresa el anuncio inserto en el número del 12 de Noviembre anterior; debiéndose adjudicar el servicio al licitador que en igualdad de circunstancias se ofrezca á anticipar mas la entrega de los tabacos.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.

Núm. 2077.

EDICTO.

Don Francisco Muñoz Jerez, Comisionado especial de apremio por la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que por virtud de expediente ejecutivo seguido por esta Comision contra D. Fernando Tirado y Navarro, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de la villa de Palma del Rio, por el alcance que contrajo en el desempeño de dicho destino, se han mandado sacar de nuevo á la venta en subasta pública las siguientes fincas que constituian parte de la fianza que tenia prestada á la seguridad del manejo de aquella Administracion, y es á saber:

La suerte primera del trance primero de la dehesa de Butaguillos, término de Baena, compuesta de 12 fanegas de tierra de la propiedad de D. Ramon y D. Juan Moreno, cuya suerte tiene sobre sí un capital de censo de 3800 rs. y 114 rs. de réditos ánuos á favor del caudal de Propios de esta villa y ha sido retasada por los peritos en 5900 rs., ó sean 1490 pesetas.

La suerte tercera del trance segundo en dicha dehesa y de la

Ministerio de Cultura 2024

misma propiedad que la anterior, compuesta de 12 fanegas de tierra, está gravada con un capital de censo de 3066 rs. 66 céntimos, y 92 rs. de réditos á favor del referido caudal de Propios, y está retasada por los peritos en 5768 rs. ó sean 1442 pesetas.

La suerte primera del trance tercero de dicha dehesa, compuesta de 12 fanegas de tierra y de la misma propiedad que las anteriores, tiene sobre sí un capital de censo de 3400 rs. y 102 rs. de réditos á favor del mencionado caudal de Propios y está retasada por los peritos en 6056 rs. ó sean 1514 pesetas.

La suerte primera del trance cuarto compuesta de 16 fanegas de tierra en la misma dehesa y de igual propiedad que las anteriores, están gravadas con un capital de censo de 4266 rs. 66 céntimos y 128 rs. de réditos ánuos á favor del referido caudal de Propios de Baena y está retasada por los peritos en la cantidad do 8352 rs. ó sean 2088 pesetas.

La suerte segunda del trance segundo de la referida dehesa, compuesta de 12 fanegas de tierra y de la misma propiedad, tiene sobre sí un capital de censo de 2466 rs. 66 céntimos y 74 rs. de réditos ánuos á favor del mencionado caudal de Propios y está retasada por los peritos en 5864 reales ó sean 1466 pesetas.

Las cinco expresadas suertes que componen en junto 64 fanegas de tierra, han sido retasadas por los peritos en 31,940 rs., de cuya suma se deducen los 16,999 reales 98 céntimos que importan los capitales de censo antes descritos con que se hayan gravadas á favor del caudal de Propios de Baena, los cuales quedan cargados sobre las fincas que se enagenan y el pago de sus réditos á cargo del comprador, quedando de líquido valor 14,941 rs. 98 céntimos, ó sean 3735 pesetas 49 céntimos, tipo para la subasta.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma al sitio de Manosalba, ruedo y término de esta villa y de la propiedad de Antonio José y Julian Piernagorda, cuya finca tiene sobre sí el capital de un censo de 2456 rs. á favor de la Amortizacion de capitales, y ha sido retasada por los peritos en 8800 reales, ó sean 2200 pesetas, de cuya suma se deducen los 2456 reales que importa el capital del censo antes descrito, quedando este cargado sobre la haza que se enagena y á cargo del comprador, resultando de líquido valor 6344 rs., ó sean 1586 pesetas, tipo para la subasta.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar el dia 9 del mes de Enero próximo á las 11 de su mañana en los estrados del Sr. Juez Municipal de esta villa, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su retasa que sirve de tipo á la subasta.

Dado en Baena á 31 de Diciembre de 1871.—Francisco Muñoz.—V.° B.°, Victoriano Valero.

Núm. 2087.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: Que D. Francisco Javier de Castro y Valle, vecino de la ciudad de Bujalance, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía que en la misma fundó don Fernando Notario Hidalgo.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Diciembre de 1871. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2088.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: Que D. Francisco Javier de Castro y Valle vecino de la ciudad de Bujalance, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía que en la misma fundó Martin de Castro Leon.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2093.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D. Francisco de Paula Ortiz, vecino de Lucena, representado por D. José Maria Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de dicha ciudad por Juan Matias de la Parra.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Lecciones de Clínica Médica.

De J. R. GRAVES. Precedidas de una «Intruccion» del profesor Trousseau: obra traducida y anotada por el doctor Jaccoud, médico de los hospitales de Paris, vertida al castellano de la «última edicion francesa» por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872.

Quisiéramos, para dar una justa apreciacion del valor de esta obra, copiar por entero la carta que el eminente profesor doctor Trousseau remitió al traductor francés doctor Jaccoud; pero como su mucha extension no nos lo permite, nos limitaremos á transcribir el párrafo siguiente, y por él vendrán en conocimiento los señores profesores de la ciencia de curar que esta obra les es muy indispensable por ser eminentemente práctica y la primera en su género:

«Hace ya algunos años que en »todas mis lecciones clínicas vengo »hablando de Graves; he recomen»dado su lectura, he rogado á los »discípulos que conocen el idioma »inglés, que consideren esta obra »como «de un uso indispensable;» »he dicho y repetido sin cesar que, »de cuantas obras practicas se »han publicado en nuestro siglo, »no conozco otra màs útil ni escri»ta con mas inteligencia; y por »último, me he lamentado de que »las «Lecciones clínicas» del gran »pràctico de Dublin no hayan sido »traducidas al francés hasta aho»ra.» Etc., etc., etc.

Doctor Trousseau.

Esta importante obra constará de 2 magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid y 5 pesetas y 50 cént. en provincia, franco de porte.

La «primera y segunda entregas» están de venta. Precio: 5 pesetas cada una. La tercera está en prensa y saldrá en Enero, y la cuarta y última en Febrero de 1872.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de Don Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla; se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Venta de naranja.

En las Casas de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos, se oyen desde el dia proposiciones para la enagenacion del esquilmo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024